

# Inspección. La enmienda, enmendada

Como consecuencia de las presiones de las asociaciones corporativas de inspectores, el apartado referente a la inspección se modificó después de presentada la enmienda en el Senado. Los principales cambios introducidos son: exigencia de titulación superior, con lo que se impide el acceso a la función inspectora de la inmensa mayoría de los maestros; la exigencia de superar un curso de especialización; la posibilidad de volver a ocupar los puestos de inspectores en períodos no consecutivos; la consideración del Cuerpo de Inspectores unificado como vivo en lugar de «a extinguir», aunque sus vacantes se amortizarán; la apertura a sus miembros de la Carrera Administrativa y la reserva de un porcentaje de puestos de inspectores para los miembros del citado cuerpo.

A continuación publicamos el texto definitivo sobre la Inspección.

«En función de las necesidades del servicio y de conformidad con las relaciones de puestos de trabajo que determine la Administración educativa competente, la función inspectora en su doble vertiente de coordinación y supervisión en materia de educación se realizará por funcionarios pertenecientes a los cuerpos y escalas en que se ordena la función pública docente.

La oferta pública de puestos de trabajo de inspección educativa se cubrirá por concurso público, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad y tras la superación de un curso de especialización, cuya organización corresponderá a la Administración educativa competente. La adscripción de los funcionarios seleccionados a la función inspectora será por períodos no consecutivos, que, en ningún caso, podrán ser inferiores a tres años ni superiores a seis. Los funcionarios nombrados para estos puestos no consolidarán grado personal alguno, pero el desempeño de la función inspectora se valorará como mérito a efectos de su carrera docente.

Transcurrido el período de adscripción a la función inspectora educativa, los funcionarios tendrán derecho a ocupar plaza correspondiente a su cuerpo o escala en la localidad de su destino como docente.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la provisión de puestos de trabajo de función inspectora educativa sólo podrá realizarse por el procedimiento establecido en este apartado.

Los actuales cuerpos de Inspectores de EGB, Institutos de Bachillerato e Institutos Técnicos de FP, quedan integrados en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, cuya plantilla estará constituida por los efectivos actuales de los cuerpos suprimidos, quedando amortizadas las vacantes que se produzcan en lo sucesivo.

Los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa tendrán derecho a desempeñar puestos de trabajo pertenecientes a la función inspectora. Asimismo, podrán acceder a los demás puestos propios de la carrera administrativa, de conformidad con los principios de promoción profesional establecidos en esta Ley. A los efectos de la oferta pública de inspección, la Administración Educativa competente reservará un porcentaje determinado de puestos para su provisión por los citados funcionarios.»